



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 1-73

DEL 24 AGO 2016



Bogotá, D.C.

Señores

**PANADERIA LA VICTORIA S.A.**

Predio denominado: "LOTE B"

Vereda: EL EDEN

Municipio: CHINCHINÁ

Departamento: CALDAS

**ASUNTO:** Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1079 del 18 de julio de 2016.  
Obra: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES  
Predio: FA-VP-003C

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1079 del 18 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas"*.

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

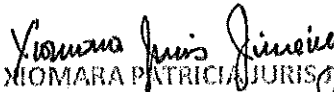
24 AGO 2016

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad H.M. Y CIA. S. EN C.A., el contenido de la Resolución No. 1079 del 18 de julio de 2016: *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ ubicado en el municipio de Chinchiná, departamento de Caldas"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación No. 2016-604-021813-1 y 2016-604-021973-1, enviados por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante los oficios No. 2016-604-023377-1 y 2016-604-023376-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1079 del 18 de julio de 2016, contenida en nueve (9) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 AGO 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFUJADO EL 31 AGO 2016 A LAS 5:30 P.M.

  
 XIOMARA PATRICIA JURISMENEZ  
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial  
 Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. -- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial *MRC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1078** DE 2016

( 18 JUL 2016 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de*



Presente una copia del original que  
aposea en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

18 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA -- PEREIRA -- MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ,, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 2 de 9

sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

1078

presente documento de copia certificada  
Copia en el Establecimiento de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

1078

18 JUL 2016

1079  
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 3 de 9

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que mediante el **CONVENIO 092 DE 2012** celebrado entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se aprobó el proyecto "**ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011**".

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 DE 2012**, el **FONDO ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud del contrato No. 002 DE 09 DE ENERO DE 2014, se encuentra adelantando el proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **FA-VP-003C** de febrero de 2015, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (712.40m<sup>2</sup>)** determinada por las abscisas: Inicial: **K0+460,000D** y Final: **K0+514,000D** que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE B**", identificado con la referencia catastral No. **000000150725000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-129942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda El Edén, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud de 34.82mts, con predio de propiedad de Amparo Jaramillo de B. y CIA S. EN C. **ORIENTE**. En longitud de 0,00mts **SUR**. En longitud de 52,60mts con predio Panadería La Victoria S.A. **OCCIDENTE**. En longitud de 42.00mts con Carretera al Edén. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 52,6ML Cerca en



El presente documento es un copia que se archiva en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

19 JUL 2018

1079

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 1 de 9

alambre de púas. y los siguientes cultivos: 2 Unidades de árbol de guayacán, 712M2 de Pastos Mejorados.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como titular inscrita del derecho de dominio del INMUEBLE la Sociedad PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA hoy PANADERIA LA VICTORIA S.A., identificada con NIT. No. 890807115-2 quien adquirió su derecho sobre el inmueble de la siguiente manera:

En virtud de la compraventa realizada a la Sociedad AMPARO JARAMILLO DE B Y CIA. S. EN C., mediante Escritura Pública número 2599 del 23 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales. Acto jurídico registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 100-129942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y folio en mayor extensión 100-18918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2599 del 23 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría Segunda de Manizales.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el INMUEBLE recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes:

- Anotación No. 01: Servidumbre pasiva de energía eléctrica, en mayor extensión, constituida mediante Escritura Pública 2227 del 30 de septiembre de 1954 otorgada por la Notaría Segunda de Manizales.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el avalúo Comercial No. 7364 del 29 de mayo de 2015, determinando la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.718.560.00) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

| DESCRIPCION            | CANTIDAD | UN  | VALOR UNITARIO | TOTAL       |
|------------------------|----------|-----|----------------|-------------|
| Terreno                | 712.40   | M2  | \$12.000       | \$8.548.800 |
| Guayacán               | 2        | UND | \$100.000      | \$200.000   |
| Pastos Mejorados       | 712      | M2  | \$180          | \$128.160   |
| Cerca Alambre de Púas  | 52.6     | ML  | \$16.000       | \$841.600   |
| VALOR TOTAL DEL AVALUO |          |     |                | \$9.718.560 |

RECIBIDO GOBIERNO DE CALDAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA  
18 JUL 2015

Firma:

Firma:

18 JUL 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ.**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 5 de 9

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio del **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A.**, y con base en el avalúo Corporativo No. 7364 del 29 de mayo de 2015, formuló a la Sociedad **PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA** hoy **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**, oferta formal de compra FA-0037 del 03 de agosto de 2015.

Que el día seis (6) de agosto de 2015, se realizó la notificación de la oferta formal de compra FA-0037 del tres (03) de agosto de 2015, al señor **LUIS GONZALO GOMEZ JARAILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.625, en calidad de Representante Legal de La Sociedad **PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA** hoy **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra FA-0037 del tres (03) de agosto de 2015, fue registrada el once (11) de agosto de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio identificado con número FA-0041 del diez (10) de agosto de 2015, anotación No. 6.

Que el 31 de agosto de 2015, mediante oficio R-545, radicado en el Concesionario Autopistas de Café S.A., el Señor John Jairo Escobar Correa, identificado con cédula de ciudadanía No.- 10.253.877 en calidad de Suplente del Gerente de **PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA** hoy **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**, rechazó la oferta formal de compra FA-0037 del 3 de agosto de 2015, objetando hechos que se relacionaban con los métodos y procedimientos adelantados por la Lonja Inmobiliaria de Caldas para la valoración de la zona de terreno requerida y sus elementos constitutivos.

Que el día 28 de septiembre de 2015, la Lonja Inmobiliaria de Caldas, dio respuesta a las objeciones presentadas por parte de la sociedad, indicando que luego de la correspondiente revisión, no se encontraba razón alguna para adelantar una variación en los precios establecidos.

Que la respuesta dada por la Lonja Inmobiliaria de Caldas fue informada por parte del Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, a la Sociedad propietaria mediante oficio D-435 del 30 de septiembre del presente año, indicando que la entidad evaluadora había ratificado los precios asumidos para la valoración de la zona de terreno requerida.

Que en adición a lo anterior se le informó a la Sociedad propietaria que antes de la expedición de la oferta formal de compra FA-0037 del tres (03) de agosto de 2015, los avalúos fueron objeto de revisión por parte de la interventoría del proyecto, razón por la cual se encontraba ajustada la respuesta dada la citada Lonja.

Que el 29 de septiembre de 2015, entre el concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** y los titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble de la referencia, se realizó suscripción de "Acta de Acuerdo y Autorización de Ejecución de Obra", Predio FA-VP-003C de la Variante La Paz, por medio de la cual se ~~funcionó~~ estableció en el



se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

18 JUL 2016

1079

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ.**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 6 de 9

artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, la Sociedad propietaria realizó la entrega de la zona terreno requerida para la construcción de la "Variante La Paz".

Que en adición a la entrega anteriormente mencionada, dentro del referido documento se estableció lo siguiente:

**"CLÁUSULA SÉPTIMA:** Que entre la **SOCIEDAD PROPIETARIA**, y el Representante Legal del Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, acordaron que en contraprestación la autorización de acceso a la zona de terreno identificada con ficha predial VP-003C y con miras al proceso de adquisición predial establecido para este tipo de inmuebles, en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, canceló la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.859.280)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la zona de terreno requerida, de conformidad con lo indicado en el avalúo Técnico Administrativo orden de Servicio No. 7364 de fecha 29 de mayo de 2015 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Caldas."

**"CLÁUSULA OCTAVA - LA SOCIEDAD PROPIETARIA** acepta que el pago que se le va a realizar en el entendido de que es parte del precio total de la zona de terreno objeto de adquisición predial, que se hará en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, previo agotamiento del respectivo procedimiento de adquisición predial establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2015. Razón por la cual, autoriza a **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** para que solicite al **FONDO DE ADAPTACIÓN** el reembolso a su favor de las sumas de dinero canceladas en virtud del presente contrato, bien sea, dentro del proceso de enajenación voluntaria o en el correspondiente proceso de expropiación judicial según sea el caso".

Que en razón a lo anterior y para efectos del pago de la zona de terreno requerida, debe tenerse en cuenta a la sociedad **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** como subrogataria de la suma mencionada anteriormente.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con el propietario; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que mediante la Resolución No. 1877 del 06 de noviembre de 2015, se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial No FA-VP-003C de febrero de 2015, elaborada por el CONCESIONARIO **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, de propiedad de la Sociedad **PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA** hoy **PANADERIA LA VICTORIA S.A.**

RECIBIDO  
10 JUL 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ.**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 7 de 9

Que una vez agotada la vía gubernativa establecida en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, la Resolución No. 1877 del 06 de noviembre de 2015, quedó debidamente ejecutoriada el 27 de noviembre de 2015, sin embargo, por un error involuntario, el término de dos meses para interponer la demanda de expropiación establecido en el artículo 25 de la Ley 9 de 1989, venció sin que se hubiese adelantado la acción antes mencionada, razón por la cual es necesario perfeccionar el agotamiento del trámite administrativo, trámite dentro del cual se deja sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 1877 del 06 de noviembre de 2015.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social

13.11.2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, tramo VARIANTE LA PAZ., ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 8 de 9

definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. FA-VP-003C de febrero de 2015, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., con un área requerida de terreno de SETECIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (712.40m<sup>2</sup>) determinada por las abscisas: Inicial: K0+460,000D y final: K0+514,000D que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE B", identificado con la referencia catastral No. 000000150725000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda El Edén, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud de 34.82mts, con predio de propiedad de Amparo Jaramillo de B. y CIA S. EN C. **ORIENTE**. En longitud de 0,00mts **SUR**. En longitud de 52,60mts con predio Panadería La Victoria S.A. **OCCIDENTE**. En longitud de 42.00mts con Carretera al Edén. La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 52,6ML Cerca en alambre de púas; y los siguientes cultivos: 2 Unidades de árbol de guayacán, 712M2 de Pastos Mejorados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto por medio del presente acto administrativo la Resolución No. 1877 del 06 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Representante legal de La Sociedad PANADERIA LA VICTORIA GOMEZ JARAMILLO LTDA hoy PANADERIA LA VICTORIA S.A., identificada con NIT No. 890807115-2, o quien haga sus veces, en su condición de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede en el efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento

18/1/2016

11079  
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de del Proyecto **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, tramo **VARIANTE LA PAZ**, ubicado en el Municipio de Chinchiná, departamento de Caldas."

Página 9 de 9

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 JUL 2016

  
**JAIME GARCÍA MÉNDEZ**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada GIT Predial  
Alejandro Tinjacá Martínez - Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial  
Ana María Andrade Valencia - Asesora Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno



presente documento es una copia del original que  
se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 18 JUL 2016

